



RESOLUCION DEFINITIVA  
EXPEDIENTE 2024-0017-TRA-PI  
SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA  
ROYAL SM, S.A., apelante  
REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL  
EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-8298  
MARCAS Y OTROS SIGNOS



## VOTO 0042-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el licenciado **Eduardo José Zúñiga Brenes**, abogado, vecino de Pozos de Santa Ana, San José, portador de la cédula de identidad: 1-1095-0656, en su condición de apoderado especial de la compañía **ROYAL SM, S.A.**, sociedad constituida conforme las leyes de Panamá, domiciliada en Avenida Federico Boyd piso 6, Condominio Alfaro N°33, piso 6, ciudad de Panamá, Panamá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 16:06:05 horas del 6 de noviembre de 2023.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El licenciado **Eduardo José Zúñiga Brenes**, en su condición de apoderado especial de la compañía **ROYAL SM, S.A.**, solicitó la inscripción de la marca de



fábrica y comercio **suave**, para proteger y distinguir **en clase 5 internacional:** toallas sanitarias, protectores diarios, tampones.

Mediante resolución dictada a las 16:06:05 horas del 6 de noviembre de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la inscripción del signo solicitado, al considerar que está compuesto de términos descriptivos y de uso común en relación con los productos que pretende proteger y no cuenta con la distintividad requerida para su debida inscripción de conformidad con el artículo 7 inciso c), d) y g) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el abogado **Eduardo José Zúñiga Brenes**, interpuso recurso de apelación en contra de lo resuelto, pero no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus



elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la compañía **ROYAL SM, S.A.**, recurrió la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 14 de noviembre de 2023; y tanto dentro del escrito de interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntualizando o estableciendo de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal le compete conocer de la integridad del expediente sometido a estudio, y una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados



en esta instancia, y ante la falta de argumentos por parte de la empresa solicitante, se observa que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, y en consecuencia resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 16:06:05 horas del 6 de noviembre de 2023 venida en alzada.

### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Eduardo José Zúñiga Brenes**, en su condición de apoderado especial de la compañía **ROYAL SM, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 16:06:05 horas del 6 de noviembre de 2023, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

## **DESCRIPTORES.**

### **ÁREAS DE COMPETENCIA**

**TE:** Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

**TG:** Atribuciones del TRA

**TNR:** 00.31.37

### **REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**TE:** Recursos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial

**TG:** Organización del Registro Nacional

**TNR:** 00.51.55

### **RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**TG:** Registro de la Propiedad Industrial

**TNR:** 00.51.73